



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés social, económico y productivo, que el Gobierno Nacional constituya de manera urgente el "Fondo de Reparación y Mejoramiento de los sistemas de riego de la Cuenca de los ríos Negro y Neuquén" con fondos nacionales, destinado al desarrollo de obras de infraestructura para la reparación de los daños producidos por el llamado "fenómeno de las aguas claras".

Artículo 2°.- Que el monto a incluir en este fondo debe contemplar la reparación y mejoramiento de los sistemas de riego, drenaje y desagüe de las áreas productivas de los valles de las Provincias de Río Negro y Neuquén pertenecientes a la cuenca de estos ríos, a efectos de evitar mayores pérdidas de áreas productivas y el menor rendimiento por hectárea que origina este fenómeno.

Artículo 3°.- La necesidad de que los representantes rionegrinos en las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación acompañen las gestiones desde el Honorable Congreso de la Nación para el logro de lo enunciado en el artículo 1°.

Artículo 4°.- La necesidad del trabajo conjunto con el Poder Ejecutivo para todas las gestiones necesarias ante el Estado Nacional para la creación del "Fondo de Reparación y Mejoramiento de los sistemas de riego de la Cuenca de los ríos Negro y Neuquén". Asimismo la disposición de apoyar las acciones legales que se deban iniciar ante el incumplimiento del Gobierno Nacional en reconocer y reparar los daños producidos.

Artículo 5°.- De interés común que la Legislatura de la Provincia del Neuquén se pronuncie en igual sentido que el expresado y la correspondiente instrucción a sus representantes en el Congreso Nacional.

Artículo 6°.- Que resulta ineludible que los señores Intendentes y Concejos Deliberantes de los municipios de las áreas afectadas, se sumen a este reclamo haciendo llegar al Gobierno Nacional el reclamo directo de los interesados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La necesidad de aunar esfuerzos con los productores agrupados en los consorcios de riego de primer y segundo grado y establecer estrategias en común.

Artículo 8°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 318/2008